



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
DTE. JOSE NORBEY RAMIREZ RAMIREZ.
DDO. ILMA CASTRO SALAZAR.
Rad. 76-834-31-05-001-2016-00698-00

AUTO SUS. No. 2132.

Tuluá, 28 de noviembre del 2019.

Hecho el examen del expediente, se advierte que la audiencia programada para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (9:00) de la mañana, no podrá ser realizada, en razón a que el titular del Despacho se encontrará en comisión de servicios, participando de un CONVERSATORIO EN LA ESPECIALIDAD LABORAL, a realizarse en esa fecha, en el SALÓN GOBERNADORES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA.

En esas condiciones, se procederá a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día uno (01) de septiembre del dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Ángel Gómez Medina
Ddo. Industrias Alimenticias S.A. y otros
Rad. 2018-00368-00

AUTO INT No. 654

Tuluá, 28 de noviembre de 2019

Respecto de los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROGESTION CTA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD Y CONFIANZA, a través de sus representantes legales, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a los demandados formatos de citación, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre los demandados, es decir, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROGESTION CTA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD Y CONFIANZA, a través de sus representantes legales, no comparecieron a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, toda vez, que la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de cada una de las cooperativas, fue devuelta con la causal "NO SE CONOCEN", tal como se desprende del expediente.

A su vez, con respecto de la demandada, Sra. MARIA DEL MAR ALVARADO LEMUS, representante legal de MACRO TRABAJO S.A.S. se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la parte demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo, es decir, la Sra. MARIA DEL MAR ALVARADO LEMUS, representante legal de MACRO TRABAJO S.A.S, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente.

De conformidad con lo anterior y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándoseles abogados de oficio para que representen los intereses de los demandados en mientes, de los cuales se ordena su emplazamiento.

La designación de los curadores ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrándoseles abogados en ejercicio habitual de su profesión, quienes deberán aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROGESTION CTA, a la doctora FRANCIA ELENA MENDEZ HURTADO, identificada con C.C. 66.725.496, y portadora de la T.P. 315.965 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Carrera 34 No. 16-48, piso 2 de Tuluá Valle del Cauca.

2) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD Y CONFIANZA, al doctor DIEGO JAVIER COLONIA PADILLA, identificado con C.C. 94.389.334, y portador de la T.P. 259.815 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Calle 25 No. 26-78, oficina 202 de Tuluá Valle del Cauca.

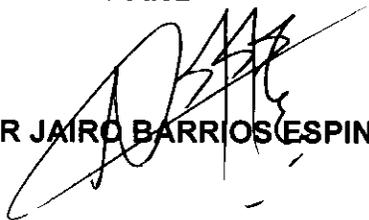
3) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado Sra. MARIA DEL MAR ALVARADO LEMUS, representante legal de MACRO TRABAJO S.A.S., a la Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUAREZ, identificada con C.C. 66.717.178, y portadora de la T.P. 105.709 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 30 # 41-23 de Tuluá Valle del Cauca.

4) **NOTIFÍQUESELES** personalmente a los abogados designados, **ADVIRTIÉNDOLES** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberán desempeñarlo en forma gratuita como defensores de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el auto admisorio de la demanda, a los curadores ad-litem designados y, de la misma manera, **CÓRRASELES** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que procedan a contestarla en legal forma.

5) **EMPLAZAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROGESTION CTA, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD Y CONFIANZA y a la Sra. MARIA DEL MAR ALVARADO LEMUS, representante legal de MACRO TRABAJO S.A.S, incluyendo sus nombres en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Fabiola Pasimino Marín
Ddo. Hernando de Jesús Bonet Escobar.
Rad. 2018-00130-00

AUTO SUS No. 2133

Tuluá, 28 de noviembre de 2019

A través del escrito que ocupa los folios del 46 al 49 del expediente, el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la UCEVA, quien defiende los intereses de la parte demandante, manifiesta al Juzgado que renuncia al mandato otorgado para actuar en el presente proceso en defensa de sus legítimos intereses, toda vez, que actualmente culminó las prácticas como estudiante del Consultorio Jurídico de la UCEVA. A su vez, en el expediente consta que el apoderado envió escrito a su poderdante informándole acerca de la renuncia (fol. 48).

Así las cosas y como quiera que el referenciado pedimento se ajusta a derecho, por así permitirlo el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S., a esta clase de procesos, habrá de aceptarse la susodicha renuncia; con la advertencia que tal como lo regula el inciso 4º ibídem, "... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ACÓJASE la petición de la referencia en todas sus partes.
- 2) En consecuencia, ACEPTASE la renuncia, en las condiciones consignadas en la motivación de este auto.

3) ADVIÉRTASE que tal como lo regula el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L y de la S.S. "... la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Juan Pablo Ramírez Torres
Ddo. Clínica San Francisco S.A.
Rad. 2019-00180-00

AUTO INT 656

Tuluá, 29 de noviembre del 2019

De acuerdo con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de SUSPENDER el presente proceso mientras se realiza el cumplimiento del presente acuerdo transaccional, es decir, hasta el 25 de marzo del 2020, el Despacho advierte que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 161 #2 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L., por lo que habrá de ser aceptado. A su vez, después de pasado este término vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre lo pertinente.

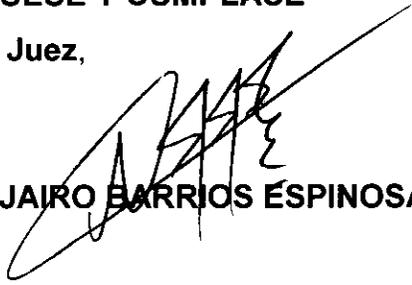
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por las razones expuestas en el proveído, después de realizar las respectivas anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.
TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Fernando Franco Rebellon

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y otros

Rad. 2018-00171-00

AUTO INT 655

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Analizado el expediente se evidenció que la parte interesada, Sr. FERNANDO FRANCO REBELLON, contestó la demanda de reconvención dentro del término legal y de conformidad con los requisitos procedimentales, por lo que el Juzgado procederá admitir la misma.

Por otro lado, se observa que a fol. 162 del expediente, obra solicitud del apoderado judicial de la parte demandada, PORVENIR S.A., tendiente a que sea decretada, como medida cautelar, la SUSPENSIÓN DE PAGO DE MESADAS PENSIONALES, que fuera reconocida.

Al respecto, debe decirse que tal solicitud no está llamada a prosperar en razón a que no se acreditaron los presupuestos legales para el decreto de una medida cautelar y, por otra parte, el artículo 85A del Estatuto Procesal del Trabajo, no consagra la de suspensión de pago de mesadas pensionales.

Debe precisarse que el legislador ha consagrado como presupuestos de las medidas cautelares el *fumus boni iuris* (apariencia de buen derecho) y *periculum in mora* (peligrosidad en la demora del trámite), en orden a decretar una cautela proporcional al perjuicio que pudiese causarse. En el caso concreto del proceso laboral, el artículo 85A regula, a título de medida cautelar, una caución que se impone al demandado cuando se demuestre que está realizando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, como expresión genuina de la peligrosidad en la mora del trámite.

El Despacho, a su vez, procederá a despachar desfavorablemente la solicitud del actor, toda vez, que esta es la cuestión de fondo que se va a resolver en el litigio.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

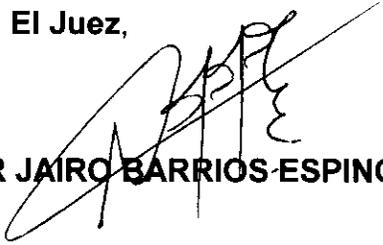
- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda de reconvención presentada por PORVENIR S.A., en contra del Sr. FERNANDO FRANCO REBELLON, a través de su apoderado judicial.

2) **NO DECRETAR** la medida cautelar solicitada en la demanda de reconvención por la sociedad PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

3) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Pablo Emilio Riega Martínez
Ddo. María Helena Tamayo y otro
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00319-00

AUTO SUS No. 2125

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la parte demandada, Sra. MARIA HELENA TAMAYO BOLAÑOS, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, el Juzgado procederá admitir la misma.

A su vez, el Despacho procede con la verificación de la notificación nombrada por el demandante como "notificación por aviso", que si bien, no se encuentra regulada en el C.P.L. y de la S.S., es procedente de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, al hacer la revisión de la misma, se advierte que el apoderado omitió dar aplicación al artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que regula la empresa procesal de nombramiento de curador Ad-Litem y emplazamiento en caso no conocer la dirección de notificación del demandado o ante la imposibilidad de surtir efectos la misma aun conociéndola, puesto que al diligenciarla no advirtió a la parte que pretende notificar las consecuencias de no comparecer una vez se encuentre surtida la notificación por aviso, por lo que, a consideración del Despacho, no se tendrá en cuenta esta notificación arrojada al proceso por no contar con las reglas procesales propias de la notificación por aviso en armonía con el artículo antes citado.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe nuevamente la notificación por aviso al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, Sra. MARIA HELENA TAMAYO BOLAÑOS, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Sra. MARIA HELENA TAMAYO BOLAÑOS, a la Dra. NELLY MONCADA BEDOYA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 49.747 del C.S. de la J.

3) **REQUERIR** a la parte demandante, Sr. PABLO EMILIO RIEGA MARTÍNEZ, para que envíe nuevamente la notificación por aviso de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Abad Ocoro Sánchez

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00179-00

AUTO SUS No. 2128

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 33 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por otro lado, se menciona en el acápite de pruebas que se aportó DVD, pero revisado el expediente el Juzgado advierte que no se encuentra dentro del paquete expediental, por lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 33 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Lyda Álvarez Vanegas

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2018-00308-00

AUTO SUS No. 2129

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 59 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por otro lado, se menciona en el acápite de pruebas que se aportó DVD, pero revisado el expediente el Juzgado advierte que no se encuentra dentro del paquete expediental, por lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 59 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Nubia Nancy Hernández de González
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00005-00

AUTO SUS No. 2127

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 61 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. MARTHA ISABEL

HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 56 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. BRAYAN ALEXIS MEDINA BARONA
Ddo. NAZLY QUINTERO NIETO.
Rad. 2019-00255-00

AUTO INT FIN PROCESO No. 077.

Tuluá, 28 de noviembre de 2019

Una vez revisado el memorial allegado al plenario el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la UCEVA, JOVANNA MEJIA VICTORIA, quien representa judicialmente al demandante, y coadyuvada por su defendido, el señor BRAYAN ALEXIS MEDINA BARONA, a través del cual manifiestan que desisten de la demanda instaurada contra NAZLY QUINTERO NIETO y MARY QUINTERO DE NIETO, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., por lo que habrá de ser aceptado.

Ahora bien, debe precisarse que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

De otra parte, y debido a que no se alcanzó a notificar al demandado, el Despacho considera no condenar en costas al actor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, sobre las pretensiones elevadas en la demanda en contra de NAZLY QUINTERO NIETO y MARY QUINTERO DE NIETO.
- 2.- NO CONDENAR** en costas a la parte demandante por las razones expuestas en las consideraciones.
- 3.- LA PRESENTE DECISIÓN** hace tránsito a cosa juzgada.
- 4.- SE ORDENA** la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Walter David Valencia López
Ddo. Clínica San Francisco S.A. y otro
Rad. 2018-00153-00

AUTO SUS No. 2111

Tuluá, 20 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL "A-SAIN", hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Por otro lado, el Juzgado aclara que a través del auto de sustanciación No. 468 del 28 de agosto del 2019, en su numeral tercero se designó curador ad litem para que defendiera los intereses de PORVENIR S.A., siendo designado este en realidad para la AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL "A-SAIN", de conformidad con la parte motiva de ese proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

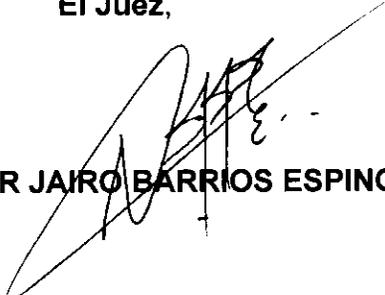
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, AGREMIACION DE SALUD INTEGRAL "A-SAIN", a través de su apoderado judicial.
- 2) ACLARAR** el auto de sustanciación No. 468 del 28 de agosto del 2019, en su numeral tercero, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 3) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día primero (01) de junio de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Josefina Henao Rubio

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00076-00

AUTO SUS No. 2131

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 54 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por otro lado, se menciona en el acápite de pruebas que se aportó DVD, pero revisado el expediente el Juzgado advierte que no se encuentra dentro del paquete expediental, por lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. MARTHA ISABEL

HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 54 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. María Gladis Martínez González

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2019-00174-00

AUTO SUS No. 2130

Tuluá, 28 de noviembre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 51 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por otro lado, se menciona en el acápite de pruebas que se aportó DVD, pero revisado el expediente el Juzgado advierte que no se encuentra dentro del paquete expediental, por lo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte vinculada en calidad de litisconsorte necesario, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería Dra. MARTHA ISABEL

HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., conforme al memorial poder visible a folio 51 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) a las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 107) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

27 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00018-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 107), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 63) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

27 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00001-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 63), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 47) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00004-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 47), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020) a las nueve y veinte de la mañana (09:20 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 59) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00007-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 59), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 55) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00006-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 55), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 55) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO

Secretario

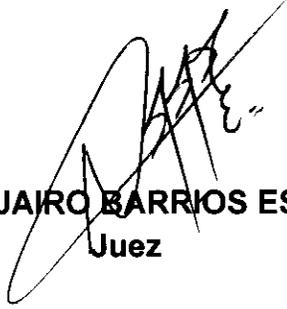
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00009-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 55), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020) a las nueve y veinte de la mañana (09:20 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 53) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

TRASIBULO ROJAS LOZANO

Secretario

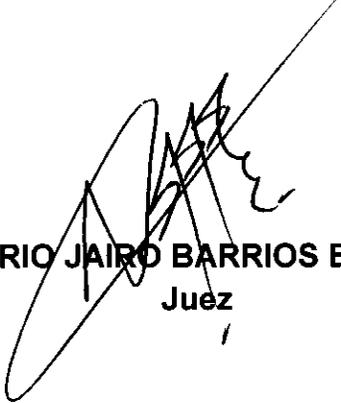
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00002-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 53), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, paso a Despacho del señor juez, informándole que el Auto del 18 de noviembre del 2019 (Fl. 72) quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 a las 05:00 pm. No hubo pronunciamiento. Sírvase proveer.

28 de noviembre de 2019.

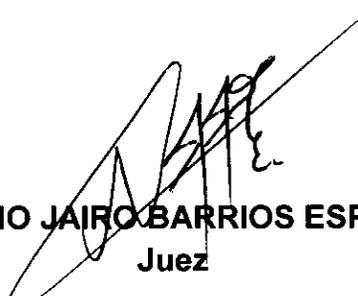
TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA N° 76-834-31-05-002-2019-00008-01

En atención a lo dispuesto en el Auto del dieciocho (18) de noviembre del año 2019 (Fl. 72), se fija como fecha y hora para realizar la AUDIENCIA de que trata el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., el día veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


VICTORIO JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez